

## Aplicación de la Bonificación por Zona Austral

### I. - Objetivo

Teniendo en cuenta las distintas modificaciones introducidas a la ley que regula el pago del concepto de adicional por Zona Austral, resulta necesario actualizar la normativa vigente a efectos de aplicar un criterio uniforme para establecer el derecho y proceder al pago de este concepto.

Autorizar sólo al personal que se desempeña en dependencias ubicadas en la zona de influencia para el ingreso del alta de concepto y al de las UDAI / Delegaciones de todo el país, para la operatoria de baja del mismo.

Evitar la percepción indebida del pago del adicional por Zona Austral.

### II. - Alcance

Desde la presentación del beneficiario solicitando el Alta del beneficio/ Alta del concepto de adicional por Zona Austral, verificación de su domicilio y el de su agente pagador e ingreso al sistema del mismo por el personal autorizado.

### III. - Consideraciones Generales

La ley N° 19.485, sus ampliatorias y modificatorias Leyes N° 23272 y N° 25.955 nominan a las provincias en las cuales deben estar radicados los beneficiarios que peticionen la aplicación del coeficiente de bonificación por Zona Austral.

El mencionado coeficiente de bonificación, conforme las disposiciones del Decreto N° 1472/2008 (B.O. 16/09/2008), fue establecido en 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabes y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Asimismo, el Secretario de Seguridad Social mediante Nota N° 1605/2004, determinó la procedencia de abonar la bonificación en cuestión a los ex – trabajadores de la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCRT) de nacionalidad chilena mientras continúen percibiendo las prestaciones en territorio argentino y residan en la ciudad de Puerto Natales – Chile.

Las pautas de aplicación para el coeficiente de bonificación para beneficiarios radicados en las provincias que nomina la Ley N° 19.485, sus modificatorias y complementarias, son las siguientes:

1. Residencia efectiva o real radicación en zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, partido de Carmen de Patagones, Provincia de la Pampa y beneficiarios previsionales ex trabajadores de la empresa YCRT residentes en Puerto Natales (Chile).
2. El titular debe presentar el Formulario PS.6.238 "Solicitud Adicional Zona Austral" en la UDAI correspondiente a su domicilio, o en una dependencia correspondiente a la zona habilitada.

3. El adicional por zona austral se liquida a partir del primer día del mes siguiente en que se produjo el cambio de domicilio al área determinada por Ley N° 19.485 sus modificatorias y complementarias. Dicho domicilio debe constar en el documento de identidad.
4. A los efectos del pago de retroactivo se aplicará la prescripción dispuesta por el art. 82 Ley N° 18.037 y art. 168 Ley N° 24.241.
5. Los beneficiarios que se alejen de las referidas zonas dejarán de percibir la bonificación a partir del mes siguiente al de la fecha en que se produjo el cambio de domicilio y/o de agente pagador de una zona distinta a la comprendida en la zona austral. El operador deberá registrar el cambio de domicilio en ADP y en el Sistema LMN, como así también proceder a la baja del concepto en el Sistema y de corresponder realizar el cálculo del saldo deudor.
6. El adicional es parte integrante del haber de la prestación, por lo tanto está sujeto a las mismas quitas o deducciones de éste, y se considera para el cálculo de la Prestación Adicional Complementaria (PAC-aguinaldo).
7. A los beneficiarios de Cajas transferidas se les liquida el adicional a partir de la fecha de transferencia, en caso de reunir las condiciones en esa fecha y a la actualidad. De exceder el plazo establecido por el Art. 82 de la Ley N° 18.037 y 168 de la Ley N° 24.241, se aplicará la prescripción.
8. El porcentaje de descuento en concepto de Obra Social sobre el adicional de zona austral (mensual y retroactivo) en los beneficios de cajas provinciales transferidas que tienen obra social especial, deberá ser el mismo que se aplica sobre el haber mensual.
9. La bonificación por servicios prestados en "zona desfavorable", que perciben algunos beneficiarios del ex I.P.P.S. de Río Negro, resulta compatible con la percepción del adicional por zona austral, en caso de reunir las condiciones. Por ello, para el cálculo del adicional se tomará en cuenta la sumatoria de los haberes mensuales y los conceptos de zona desfavorable y ubicación desfavorable.
10. Se liquida sin sujeción a tope máximo a los beneficiarios de regímenes que no fijan límite en el haber de las prestaciones.
11. Se liquida sin sujeción a tope máximo en los casos de sentencia con declaración de inconstitucionalidad de normas que fijen límite o tope de haberes.
12. A las prestaciones sujetas a la escala de deducción del apartado 2° del Art. 9° de la Ley N° 24.463, corresponde calcular el 40% de zona austral sobre el Haber Real. Al resultado obtenido de la suma de Haber Real y adicional, se le aplicará la mencionada escala de deducción. Si el beneficiario mudare su domicilio fuera de las provincias nominadas en el art. 1° de Ley N° 19.485, sus modificatorias y complementarias, se llevará nuevamente su jubilación o pensión al haber real (sin el 40% de zona austral) y se aplicará, de corresponder, nuevamente la escala de deducción.
13. Al momento de calcular el retroactivo y la escala de deducción deberá tenerse en cuenta la aplicación del porcentaje del 20 % hasta el 15/09/08 y el 40% a partir del 16/09/2008. En el caso en que el período comprendido en el retroactivo no sea coincidente con el del pago de la bonificación, éste deberá incorporarse por el Sistema LMN.

14. No se liquida a quienes han alcanzado en sus prestaciones el monto máximo del haber (Decreto N° 8.525/68 - Art. 26 Decreto N° 3.187/70).

Los topes máximos establecidos son los siguientes:

Leyes N° 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980): jubilación \$ 1.961,41 - pensión \$ 1.471,06. Desde 12/2004 el tope a tener en cuenta es de \$3.100

Ley N° 24.241: A partir de la vigencia de la Ley N° 24.463 (31/03/95) -Jubilaciones y pensiones \$ 3.100.

Este monto fue modificado conforme los sucesivos decretos de incremento de haberes o de movilidades previsionales.

Actualmente el monto máximo vigente es de \$ 7.666,37, conforme a las previsiones del art. 9° de la Ley N° 26.417.

15. Con fecha 08/04/2010, la Gerencia Asuntos Jurídicos a través del Dictámen N° 44.503 se ha pronunciado respecto al derecho que les asiste, a los beneficiarios del ex régimen de capitalización, a percibir la Bonificación por Zona Austral delimitando su percepción de acuerdo a la modalidad de pago por la cual percibe sus haberes, en razón de ello, deben tenerse en cuenta las siguientes pautas:

15.1 Conforme la delimitación establecida en el precitado dictamen, los beneficiarios del ex régimen que serán considerados, para analizar el derecho a percibir la bonificación por zona austral, son aquellos que perciben prestaciones previsionales liquidadas bajo la modalidad de Retiro Programado y de Retiro Fraccionario.

15.2 Para el cálculo del Adicional, se deberán considerar a los beneficios que contengan componente público y a los beneficios puros de ese ex régimen que perciban sus haberes bajo la modalidad de Retiro fraccionario o retiro programado teniendo en cuenta los conceptos que se detallan a continuación:

003900 Jubilación ordinaria – Jubilación por Edad Avanzada

003901 Jubilación Anticipada

003903 Retiro Transitorio por Invalidez

003911 Retiro Definitivo por Invalidez (abonado como transitorio hasta su cambio a Definitivo)

003934 Retiro Definitivo por Invalidez

003935 Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad

003835 Pensión Derivada de Jubilación Ordinaria

003836 Pensión Derivada de Retiro Transitorio por Invalidez

003837 Pensión Derivada de Retiro Definitivo por Invalidez

15.3 A los beneficiarios que perciban su prestación bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional junto con el componente del Sistema Integrado Previsional Argentino, sólo se aplicará la bonificación sobre el importe de éste último.

15.4 La fecha a partir de la cual se devenga el derecho a la percepción de la Bonificación por Zona Austral para los beneficiarios del ex Régimen de Capitalización, es la de vigencia de la Ley N° 26.425, es decir a partir del 09/12/2008. Ello sin perjuicio de aplicar a partir del 09/12/2009, la prescripción anual establecida en el artículo 82 de la ley N° 18.037.

- 15.5 Quedan excluidas del alcance de la aplicación de la bonificación aquellas prestaciones previsionales liquidadas bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional cuyo pago se encuentra íntegramente a cargo de la Compañía de Seguros de Retiro, es decir, que su haber no contiene componente del Sistema Integrado Previsional Argentino, excluyendo las asignaciones familiares.
16. Deberán ser considerados para el cálculo de la bonificación los conceptos de suplemento docente (006-022 / 006-025) - Complemento al haber mínimo (088-000) y suplemento por movilidad (022-022), para los casos que aun lo posean.
17. En aquellos beneficios en que se liquida el Suplemento de Luz y Fuerza, a los fines de la determinación de la bonificación por zona austral deberán considerarse los códigos de concepto 001 y 022, más el 003 si se tratase de un beneficiario del ex Régimen de Capitalización que percibe sus haberes bajo la modalidad de retiro programado o fraccionario. Si el componente privado lo percibiese bajo la modalidad de renta vitalicia previsional (código 005) el importe liquidado en tal concepto no debe tenerse en cuenta para el cálculo de la bonificación por zona austral.
18. En el caso de beneficios obtenidos por aplicación del Acta ACUERDO SSS Nº 4/07 y ST Nº 2/07 suscripta entre las Secretarías de Trabajo y de Seguridad Social y Yacimientos Carboníferos Río Turbio y las Asociaciones representativas del personal de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos Acta Complementaria Nº 70/07 (Anses - Yacimientos Carboníferos Río Turbio), la bonificación por zona austral deberá establecerse sobre los conceptos 001, 088, 006-024 y 008-624.
19. Corresponde el pago del adicional a las pensiones múltiples con tope de acumulación por Ley Nº 22.611. El Decreto Nº 764/2006 modificó el art. 2º de la Ley Nº 22.611 estableciendo que el haber máximo como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tengan derecho el o la cónyuge supérstite o el o la conviviente que contrajere matrimonio o hiciera vida marital de hecho, será equivalente a haber máximo o límite de acumulación que corresponda aplicar a las prestaciones otorgadas por el Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (hoy SIPA), instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.
20. Ante la presunción o conocimiento que determinado beneficiario no reside en zona austral y se encuentra percibiendo el adicional, corresponde realizar la verificación domiciliaria, a efectos de constatar la real residencia del titular. En caso de no constatare la residencia del titular en zona austral deberá, citar al beneficiario conforme a lo normado por el Decreto Nº 1287/97, dar intervención al Área Jurídica de la UDAI, a los fines de determinar la procedencia de la baja del concepto y en su caso la formulación del cargo correspondiente.
21. La documentación que acredite el Alta del concepto y las constancias emitidas por el Sistema serán agregadas al expediente administrativo, sin excepción.

22. No se abona zona austral en los conceptos de CAPRECOM, ni a los beneficiarios de Policía y Penitenciaría de las cajas provinciales transferidas, como así tampoco las EX Cajas 40 – 41 – 42 y 48.

**En la presente norma se utilizan los Sistemas que a continuación se detallan:**

- **PRPA (Sistema Primeros Pagos):** En Primeros Pagos el adicional se genera automáticamente al ingresar códigos de agente pagador y de provincia correspondientes a zona austral (mensual y retroactivo según FIP informada).
- **LMN (Modificación de Novedades en Línea):** En Alta de Beneficio se ingresará el Alta del adicional conjuntamente con los demás conceptos y en los casos de beneficios vigentes la novedad de Alta de Conceptos. Para su correcta incorporación debe seguir las pautas del instructivo del usuario de LMN. En beneficios vigentes previo a su incorporación deberá consultarse si existe novedad generada sobre esos conceptos 021-000 y 021-011, de existir algunos de estos conceptos no generar novedad.
- **RUB/ RB00 (Registro Único de Beneficiarios):** Para consulta.
- **ADP:** procederá a modificar el domicilio conjuntamente con la modificación de la novedad en LMN.

**IV. - Nómina de Anexos**

**Anexo I:** Tabla de Códigos utilizados para Alta de Conceptos

**V. - Detalle de Tareas:****1. Alta de Concepto de Adicional por Zona Austral en Beneficios Vigentes:**

1.1. El Operador de Novedades recibe del titular o apoderado la siguiente documentación.

1.1.1. Si se presenta el titular, original y fotocopia de:

- Ultima O.P.P. / C.P.P.
- DNI. con domicilio actualizado.
- En caso de falta de actualización deberá presentar comprobante de servicio, Escritura o Contrato de Locación a nombre del titular, de su cónyuge o conviviente, o familiar.
  - Si está a nombre de su cónyuge, deberá presentar Acta de Matrimonio.
  - Si está a nombre de su conviviente, deberá acompañar DDJJ Testimonial (Form. PS.6.14)
  - Si está a nombre de un familiar o tercera persona, se acreditará el vínculo mediante Información Sumaria Judicial o documentación que compruebe el mismo.

1.1.2. Si se presenta el apoderado, original y fotocopia de:

- Idéntica documentación requerida al titular.
- Poder actualizado para tramitar y/o percibir.
- Documento de identidad.

1.2. Completa el formulario de solicitud del adicional (PS.6.238 )

1.3. Controla la autenticidad de la documentación presentada.

1.3.1. En caso de detectar una anomalía, indica al área de Verificación realizar inspección domiciliaria, a fin de constatar la real residencia del titular.

1.3.2. Si la documentación presentada es correcta:

1.3.2.1. Certifica las fotocopias con firma y sello, asentando la fecha de recepción.

1.3.2.2. Caratula la actuación bajo el tipo de trámite 514.

1.4. Consulta al Sistema RUB/RB00 los datos de domicilio, código postal y de provincia y agente pagador y si resultan:

1.4.1. No coincidentes con la documentación presentada:

1.4.1.1. Acredita los datos correctos en ADP conforme la ACTI-01-08 y efectúa la modificación por Sistema LMN (Novedades Unificadas de Beneficios) opción 4, Modificación de Beneficios

1.4.1.2. Reserva la actuación hasta verificar en RUB/RB00 que la modificación fue aplicada y continúa en el punto en el punto 1.4.2.

